

Decreto N° 1134/2005

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 19 de Septiembre de 2005

Boletín Oficial: 21 de Septiembre de 2005

Boletín AFIP N° 100, Noviembre de 2005, página 2042

ASUNTO

ASIGNACIONES FAMILIARES. Establécense topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan al cobro de las asignaciones familiares de acuerdo con el desarrollo de la actividad económica y la situación económica y social de las distintas zonas del país.

Cantidad de Artículos: 7

Entrada en vigencia establecida por el artículo 6

Fecha de Entrada en Vigencia: 01/09/2005

ASIGNACIONES FAMILIARES-HABER PREVISIONAL-REFORMA LEGISLATIVA

VISTO la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, el Decreto N° 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24714
- Decreto N° 1691/2004

Que el régimen de asignaciones familiares constituye una de las instituciones de relevante importancia de la Seguridad Social en la REPUBLICA ARGENTINA, dado que posibilita brindar cobertura a los trabajadores con mayores cargas de familia, y tiende, así también, al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que la Ley N° 24.714 instituye el régimen actual de asignaciones familiares, rigiendo desde octubre de 1996, fecha en la cual fueron implementados los topes y rangos remunerativos.

Que es necesario establecer topes y rangos de remuneraciones y haberes previsionales que habilitan al cobro de las asignaciones familiares de acuerdo al desarrollo de la actividad económica y la situación económica y social de las distintas zonas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL

por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 de la Ley N° 24.714.

Referencias Normativas:

Ley N° 24714 (ASIGNACIONES FAMILIARES) Constitución de 1994 Artículo N° 99

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Elévanse a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2600) Y PESOS TRES MIL (\$ 3000), respectivamente, los topes máximos de remuneración establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 24.714, dispuestos por el Decreto N° 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004.

Textos Relacionados:

Ley N° 24714 Artículo N° 3

Art. 2º - Elévanse los topes de remuneración de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 725) y PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1225), establecidos en los incisos a) y b) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, a PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1200) y PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1800) respectivamente.

Textos Relacionados:

Ley N° 24714 Artículo N° 18

Art. 3º - Elévase el tope establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 24.714 a PESOS TRES MIL (\$ 3000).

Art. 4º - Elévase el tope máximo de haber de PESOS UN MIL QUINIENTOS UNO (\$ 1501) establecido para beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos i) y j.1) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, a la suma de PESOS TRES MIL CIEN (\$ 3100).

Art. 5º - Elévanse los topes de haber de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 551) y PESOS UN MIL UNO (\$ 1001), establecidos para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en los incisos j.1) y j.2) del artículo 18 de la Ley N° 24.714, a PESOS UN MIL DOSCIENTOS UNO (\$ 1201) y PESOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 1801) respectivamente.

Art. 6º - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2005.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER - Alberto A. Fernández - Carlos A. Tomada